

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE "14 VENTILADORES PARA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RES-06-R08"

CÓDIGO: PROCESO DE EMERGENCIA No. MSP-EM-018-2020

CONTRATO No.

00041-2020

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio de Salud Pública, legalmente representado por el ingeniero Miguel Ángel Guevara Yulán, en su calidad de Coordinador General Administrativo Financiero, delegado por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial No. 00128-2020 de 16 de marzo de 2020, publicado en Registro Oficial No. 449, Edición Especial, de 17 de marzo de 2020, y por otra parte, el Señor Javier Roberto Andrade Lara por sus propios derechos, a quienes en adelante y para efectos de este Contrato se denominarán "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA" y "CONTRATISTA", respectivamente, libre y voluntariamente, y siendo capaces para contratar y obligarse por sus representadas, convienen en suscribir este contrato, contenido en las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1 El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible"*.
- 1.2 E numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.
- 1.3 La Constitución de la República en su artículo 288, establece: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social"*.
- 1.4 En el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 100, de 14 de octubre de 2013.
- 1.5 El numeral 9 a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *"Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública"*.
- 1.6 El numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la definición de situaciones de emergencia en los siguientes términos: *"Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*.
- 1.7 El artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece textualmente: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos"*.
- 1.8 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1515, de 15 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, expidió las disposiciones de contratación para la adquisición y arrendamiento, de bienes y la prestación de servicios, relacionadas con el cumplimiento del principio de vigencia tecnológica.
- 1.9 El Capítulo I del Título VII de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72, de 31 de agosto de 2016, establece el procedimiento de contratación en situaciones de emergencia.
- 1.10 El artículo 361 de la Resolución ibídem, ordena: *"Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales".
- 1.11 El día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

- 1.12 Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública en funciones a la fecha, en uso de sus competencias legales, acordó la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.
- 1.13 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.
- 1.14 Mediante Acuerdo Ministerial No. 00128-2020 de 16 de marzo de 2020, publicado en Registro Oficial No. 449, Edición Especial, de 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública delegó a la Coordinación General Administrativa Financiero las contrataciones por emergencia.
- 1.15 Mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C de 16 de marzo de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, emitió recomendaciones a los Proveedores y Entidades Contratantes, en su principal indica: "(...) En todos los casos, la Resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata y obligatoria a su emisión en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, siendo esta acción un requisito habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. Todas las contrataciones que se realicen en el marco de lo señalado en la presente disposición, estarán sujetas al control del Servicio Nacional de Contratación Pública y de los organismos competentes, conforme las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público, y demás normativa específica aplicable para el efecto (...)".
- 1.16 Mediante Resolución Nro. 00026-2020 de 18 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial Nro. 452, de 18 de marzo de 2020, mediante el cual la Señora Ministra de Salud Pública resolvió: "(...) Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Institucional conforme lo preceptúa el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Emergencia Sanitaria Nacional contenida en el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020. Art. 2.- El Ministerio de Salud Pública contratará a través del Coordinador General Administrativo Financiero de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que requieran de manera estricta para superar y controlar los efectos producidos por el COVID 19 a nivel nacional. Podrá inclusive contratar empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domicilio ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. Art. 5.- Una vez superada la situación de emergencia, la Dirección Nacional de Contratación Pública, publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenido. Art. 6 En uso de las competencias orgánicas dispuestas en el Estatuto por Procesos de este Portafolio de Estado, dispóngase a la Dirección Nacional de Contratación Pública, la publicación en el Portal de Compras Públicas de la presente resolución y el asesoramiento dentro de las contrataciones a ser realizadas en el Ministerio de Salud Pública. (...)".
- 1.17 Mediante documento denominado: "CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE EMERGENCIA 2020", de 18 de marzo de 2020, la Ing. Paulina Recalde deja constancia de la Publicación de la Resolución motivada de Declaratoria de Emergencia Nro. 0026-2020, en el Sistema Oficial de Contratación Pública del SERCOP.
- 1.18 Mediante Memorando Nro. MSP-CGAF-2020-0179-M, de 18 de marzo de 2020, suscrito por el Coordinador Administrativo Financiero, se emite recordatoria de declaratorio de emergencia.
- 1.19 Mediante convocatoria publicada en las páginas institucionales del Ministerio de Salud Pública (<https://www.salud.gob.ec/contratacion-emergencia-covid-19-msp/>) y el Servicio de Nacional de Contratación Pública SERCOP (<https://portal.compras.publicas.gob.ec/sercop/convocatoria-contrataciones-por-emergencia-msp/>) se procedió a convocar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios o compromisos de asociación, a que oferten medicamentos, dispositivos médicos y equipamiento a través del correo electrónico compras.publicas@msp.gob.ec para la adquisición de "VENTILADORES PARA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RES-06-R08"
- 1.20 Mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, resolvió expedir reformas a la Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, específicamente en el Capítulo I del Título VII en el que se establece el procedimiento de contratación en situaciones de emergencia.
- 1.21 Mediante documento denominado: "Especificaciones técnicas para procesos de contratación de Equipos Biomédicos para enfrentar la Emergencia Sanitaria por CORONAVIRUS COVID-19" de 20 de marzo de 2020, elaborados por Ing. Martha Elizabeth Pazmiño Freire y Mgs. Erika Elizabeth Monteros Aguilar, Especialistas de Equipamiento Sanitario de la Dirección Nacional de Equipamiento Sanitario, aprobado por el Ing. Rodolfo Fernando Toapanta Chancusig, Director Nacional de Equipamiento Sanitario y aprobados por el Arq. Helman Iván Salcedo Jiménez en calidad de Subsecretario Nacional de Garantía de los Servicios de Salud, manifiestan que como objetivo general de la compra: "(...) Adquirir, instalar y poner en funcionamiento de Equipamiento Biomédico para diferentes establecimientos de Salud requerido por el Ministerio de Salud para varias unidades de Salud para la Emergencia COVID-19, (...)".
- 1.22 La Dirección Nacional de Equipamiento Sanitario emitió la Ficha del Equipo Biomédico de código DNES No: RES-06-R08, cuyo nombre genérico es Ventilador para cuidados intensivos, con período de vigencia desde 01/01/2020 hasta 31/12/2020.
- 1.23 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1018, de 21 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República designa al señor Juan Carlos Cevallos López, como Ministro de Salud Pública.
- 1.24 Mediante Certificación Presupuestaria No. 235 de 21 de marzo de 2020, el Director Financiero, Encargado, certificó la disponibilidad presupuestaria, con cargo a las partidas Nos. 85 00 001 001 731403 1701 201 5052 0005 denominada "Mobiliarios"; por un valor de USD \$3,057.60 (Tres mil cincuenta y siete con 60/100); y, 85 00 001 001 731404 1701 201 5052 0005 denominada "Maquinarias y Equipos"; por un valor de USD \$11,916.80 (Once mil novecientos dieciséis con 80/100); y, 85 00 001 001 840103 1701 201 5052 0005 denominada "Mobiliarios" por un valor de USD \$79,318.40 (Setenta y nueve mil trescientos dieciocho con 40/100); y, 85 00 001 001 840113 1701 201 5052 0005 denominada "Equipos Médicos", por un valor de USD \$ 13,201,111.84 (Trece millones doscientos un mil ciento once con 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
- 1.25 Mediante memorando Nro. MSP-MSP-2020-0235-M, de 23 de marzo de 2020, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, dispone a los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud y Atención Integral en Salud, Espc. Julio Javier López Marín y Dr. Ernesto Rafael Carrasco

Reyes respectivamente: "(...) remitir en 24 horas los delegados técnicos, para que participen en las distintas comisiones técnicas a ser conformadas en los procesos de contratación para medicamentos, dispositivos médicos, bienes, obras y servicios... (...)".

- 1.26 Mediante memorandos Nro. MSP-CGAF-2020-0250-M, de 31 de marzo de 2020, MSP-VAIS-2020-0182-M, de 26 de marzo de 2020 y sumilla inserta en el memorando Nro. MSP-DNCP-2020-0377-M, del 08 de abril de 2020, se nombró como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: BQf. Alexandra Catalina Campoverde Mora, Delegado de la Máxima Autoridad quien presidirá la comisión, Ing. Stalin Fernando Arévalo Moncayo, Técnico afin al proceso de contratación; y, la Ing. Carmen Narcisca Caiza Cacpata, Delegado de la Unidad Requirente, con la finalidad de elaborar el análisis técnico, económico y plazo, para la adquisición de "UN VENTILADOR PARA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RES-06-R08".
- 1.27 Mediante memorando Nro. MSP-VAIS-2020-0221-M, del 02 de abril de 2020, el Dr. Ernesto Rafael Carrasco Reyes, Viceministro de Atención Integral en Salud, solicita al Ing. Miguel Ángel Guevara Yulán, Coordinador General Administrativo Financiero, "(...) se dé inicio al proceso de adquisición de los equipos biomédicos que se validan en los memorandos antes mencionados y que se adjuntan en el presente documento (...)".
- 1.28 Mediante comentario inserto en la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documental QUIPUX en el memorando Nro. MSP-VAIS-2020-0221-M del 02 de abril 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero, indica: "(...) DNCP: AUTORIZADO FAVOR SU REVISIÓN, ANÁLISIS Y ATENCIÓN EN BASE A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE (...)".
- 1.29 Mediante memorando Nro. MSP-CGAF-BID-2020-0297-M, de 08 de abril 2020, suscrito por el Ing. Stalin Fernando Arévalo Moncayo miembro de la comisión técnica para la contratación del proceso de equipamiento para la Emergencia Sanitaria, quien solicita a la unidad requirente se reconsidere las aclaraciones pertinentes al documento de especificaciones técnicas remitidas por esta, considerando que las adjudicaciones podrían ser parciales, forma de pago y las experiencias a evaluar en las ofertas.
- 1.30 Con respuesta el memorando Nro. MSP-SNGCSS-2020-0651-M, de fecha 09 de abril de 2020, suscrito por el Arq. Helman Iván Salcedo Jiménez, Subsecretario Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud, remite la aprobación del alcance a los TDR (especificaciones técnicas), remitido previamente mediante memorando Nro. MSP-SNGCSS-2020-0521-M.
- 1.31 Mediante Acta Nro. 004, de 09 de abril de 2020, se realizó la apertura de Ofertas del proceso de emergencia signado con el Código Nro. MSP-EM-018-2020 cuyo objeto es la adquisición de "Ventiladores para Cuidados Intensivos" para el Ministerio de Salud Pública.
- 1.32 Mediante INFORME DE RECOMENDACIÓN BASADO EN EL ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, ECONÓMICO Y PLAZO DEL PROCEDIMIENTO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA SIGNADO CON EL CÓDIGO NRO. EM-MSP-018-2020 para la adquisición de "UN VENTILADORES PARA CUIDADOS INTENSIVOS RES-06-R08" de 09 de abril de 2020, la Comisión Técnica en base al análisis técnico, económico y de plazos de entrega, debidamente descrito en el desarrollo del presente instrumento recomiendan al señor Coordinador General Administrativo Financiero salvo su mejor criterio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y demás normativa conexa referente a la contratación por situación de emergencia, se recomienda salvo mejor criterio a las empresas: (...) ANDRADE LARA JAVIER ROBERTO., con RUC 1708223027001, para la adquisición de 14 Ventiladores para cuidados intensivos (...).

Lo expuesto en el presente instrumentos permite enaltecer lo prescrito en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que en su parte pertinente señala: "Art. 361.2 "(...)- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en situaciones de emergencias se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada (...)".

En tal virtud, la adquisición de estos ventiladores de Cuidados Intensivos, permitirá solventar en parte el déficit de estos equipos en las áreas de Cuidados Intensivos, de esta manera garantizar la atención a los pacientes hospitalarios con COVID-19, aportando así a la contención de la emergencia sanitaria.

- 1.33 Con fecha 09 de abril de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero y el Director Nacional de Contratación Pública, suscribieron el Acta de Negociación No. 009, mediante la cual dejan constancia de la negociación efectuada con el Señor Andrade Lara Javier Roberto., para la adquisición de:

PROVEEDOR	EQUIPO MÉDICO	CANTIDAD EQUIPOS	PRECIO OFERTADO AL INICIO	PRECIO OFERTADO EN LA NEGOCIACION	MONTO
Andrade Lara Javier Roberto	VENTILADOR PARA CUIDADOS INTENSIVOS, RES-06-R08	14	59.000,00	54.000,00	756.000,00

- 1.34 Mediante el documento denominado "NOTIFICACIÓN" de 09 de abril de 2020, a través del cual el Coordinador General Administrativo Financiero procedió a notificar al Señor Andrade Lara Javier Roberto, con RUC 1708223027001., la adjudicación del Proceso No. MSP-EM-018-2020, para la adquisición de CATORCE VENTILADORES PARA CUIDADOS INTENSIVOS RES-06-R08, conforme al detalle constante en el referido documento.
- 1.35 Mediante memorando Nro. MSP-DNCP-2020-0402-M, de 14 de abril de 2020 el Director Nacional de Contratación Pública, solicitó al Director Nacional de Consultoría Lega, Subrogante, la elaboración del contrato para la adquisición de CATORCE VENTILADORES PARA CUIDADOS INTENSIVOS RES-06-R08, para lo cual adjunta los respectivos documentos habilitantes.

Cláusula Segunda.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 2.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los PARTICIPANTES. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
 - b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los PARTICIPANTES. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
 - c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
 - d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".
- 2.02 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:
- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien el MSP le adjudica el contrato.
 - b) "Contratista", es el oferente adjudicatario.
 - c) "Contratante" "Entidad Contratante" "MSP", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
 - d) "LOSNCPP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - e) "RGLOSNCPP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - f) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado al proceso de contratación por Emergencia.
 - g) "Oferta", es la proforma entregada, bajo lo dispuesto en el artículo 148 del Código de Comercio, y a las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación.
 - h) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 3.1 Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:
- a) Los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes y capacidad para contratar
 - b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
 - c) La Certificación Presupuestaria Nro. 235 de 21 de marzo de 2020, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
 - d) Copia del Registro Único de Proveedores del contratista adjudicado;
 - e) Copia del Registro Único de Contribuyentes del contratista;
 - f) Certificación del portal de compras públicas que el adjudicatario se encuentra habilitado;
 - g) Acta de negociación No. 009 de 10 de abril de 2020.
 - h) Todos los demás documentos mencionados en la cláusula primera del presente contrato.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

- 4.01 El Contratista se obliga con el Ministerio de Salud Pública a entregar a entera satisfacción de los **CATORCE VENTILADORES PARA CUIDADOS INTENSIVOS RES-06-R08** conforme las especificaciones técnicas y ficha técnica que se agregan y forman parte integrante de este contrato y de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	CANTIDAD (UNIDADES)	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL SIN IVA
VENTILADOR PARA CUIDADOS INTENSIVOS RS-06-R08	14	54.000,00	756.000,00
TOTAL			756.000,00

EN REFERENCIA AL EQUIPO, ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS

El CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes puntos:

El Equipamiento Biomédico tiene que ser nuevo de paquete, no - re manufacturado, no restaurado, no-recondicionado y no-reconstruido.

La fecha de fabricación del Equipamiento Biomédico a ser ofertado no debe ser más de un año de la fecha de la entrega del equipamiento, una vez suscrito el contrato a fin de garantizar su utilización con tecnología de punta, en concordancia con la política pública de vigencia tecnológica.

El Equipamiento Biomédico debe entregarse en la Entidad Contratante instalado y funcionando bajo todos sus parámetros, incluyendo las configuraciones de software vigentes o actuales.

El costo de transporte e instalación física del Equipamiento Biomédico y de todos los accesorios que el mismo necesite para un trabajo adecuado, correrá a cargo del CONTRATISTA

La puesta en funcionamiento del Equipamiento Biomédico debe cumplir las especificaciones y requerimientos del fabricante.

Si el equipo en cuestión requiere de software para su funcionamiento, éste debe ser completamente original y con las licencias completas, prohibiéndose expresamente modos demo o licencias parciales para cualquiera de las aplicaciones ofertadas.

El Equipamiento Biomédico que se entregue deberá estar identificado con los datos originales del fabricante como son: marca, modelo, serie, año de fabricación, potencia, clasificación de riesgo, y demás datos de identificación específica del equipo, garantizando que el equipo sea totalmente original.

El Equipamiento Biomédico que se entregue debe contar con el Registro Sanitario vigente, otorgado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

El Equipamiento Biomédico que se entregue no podrá tener alertas sanitarias levantadas a nivel Nacional o Internacional.

Para la prueba del Equipamiento Biomédico durante el acto de entrega recepción y/o de capacitación inicial, el CONTRATISTA debe suministrar el material e insumos necesarios para comprobar el funcionamiento del mismo.

En los casos que corresponda, el CONTRATISTA entregará dos informes de instalación del equipo con sus respectivos valores iniciales de calibración.

EN REFERENCIA AL MANTENIMIENTO

Mantenimiento Preventivo

El mantenimiento preventivo de los Equipos Biomédicos será por todo el tiempo de vida útil del equipo establecido por la Entidad Contratante, mismo que deberá comprender el soporte técnico regular o periódico, los insumos, calibraciones, partes, piezas y todas las acciones necesarias para garantizar el perfecto estado de funcionamiento de conformidad con las recomendaciones establecidas en el manual del fabricante.

El CONTRATISTA al momento de la entrega del equipo deberá presentar un Plan de Mantenimiento Preventivo con un cronograma de aplicación, a fin de que la entidad contratante pueda programar dichas actividades, mismas que serán comunicadas al contratista con al menos 72 horas de anticipación para la prestación del servicio.

El mantenimiento preventivo del equipo no tendrá ningún costo para la entidad CONTRATANTE durante el tiempo que dure la garantía de fábrica del equipo, en este caso es de 2 años. Las visitas técnicas de mantenimiento durante el tiempo de garantía de fábrica y por el tiempo de vida útil, serán ejecutadas acorde a lo recomendado por el fabricante, por tal razón el CONTRATISTA deberá entregar un cronograma de mantenimiento por los años de garantía de fábrica y vida útil del equipo.

Todos los mantenimientos impartidos al equipo deben estar acorde al plan de mantenimiento del fabricante e incluirán cuando se requiera los kits de mantenimiento que por uso normal deben sustituirse para poder cumplir con el mantenimiento programado. En el caso de que el equipo necesite repuestos; estos serán cancelados por el CONTRATANTE en concordancia con la Normativa Legal Vigente.

En el mantenimiento preventivo de acuerdo a la tipología de equipamiento médico y de acuerdo a la recomendación del fabricante se incluirá las calibraciones y mediciones necesarias para el óptimo desempeño del equipamiento, (reactivos, implementos, insumos, metrología) de ser necesario.

Solo se pagarán costos de mantenimiento luego de vencida la garantía técnica de fábrica.

Mantenimiento Correctivo

Comprende la reparación del bien en caso de daño o defecto de funcionamiento. Incluye la provisión e instalación de repuestos, accesorios, piezas o partes, así como la oportunidad de ejecutar todas las acciones necesarias para garantizar nuevamente su funcionalidad y operatividad.

Cuando los equipos adquiridos presenten fallas o averías atribuibles a la garantía de fábrica, el CONTRATISTA en cumplimiento de esta deberá reparar el equipo sin costo para el CONTRATANTE.

Cuando los equipos adquiridos presenten fallas o averías no atribuibles a la garantía de fábrica, la entidad contratante deberá solicitar al CONTRATISTA la prestación del servicio de mantenimiento correctivo. Para este fin el CONTRATISTA realizará la inspección de los equipos y junto a un informe técnico cotizará el valor del servicio de mantenimiento correctivo, desglosando el costo de la mano de obra y de los repuestos a utilizar, costos que por ningún motivo podrán ser superiores a los del mercado nacional. En este caso el mantenimiento correctivo se efectuará exclusivamente por pedido expreso de la Entidad Contratante.

Cuando el Equipamiento Biomédico se encuentre bajo mantenimiento correctivo, el CONTRATISTA podrá disponer de bienes con similares características que serán entregados a la entidad contratante para su uso temporal hasta que el bien sea reparado como se lo explica en el punto referente a la "Reposición del Equipo".

El CONTRATISTA deberá garantizar la calidad del servicio de mantenimiento correctivo y de los repuestos, trabajos sobre los cuales deberá señalar expresamente el periodo de garantía correspondiente, el mismo que no será menor a 6 meses en mano de obra y 1 año para los repuestos. En el caso de que el mantenimiento correctivo sea atribuible a la garantía de fábrica, esta seguirá vigente por el tiempo estimado en la ficha técnica.

La capacidad de respuesta por el contratista con piezas y repuestos en un máximo de 15 días, una vez emitido el requerimiento formalmente por parte de la Entidad Contratante, siempre y cuando se trate de piezas y repuestos que con mayor frecuencia requieran de una sustitución y cuenten con distribuidor local.

Los repuestos sustituidos deberán quedarse en el Establecimiento de Salud, salvo aquellos que por su naturaleza necesiten una gestión de desecho especial (radioactivos), o salvo que los mismos sean tomados como parte de pago del bien a recibirse.

EN REFERENCIA A LA REPOSICIÓN DEL EQUIPO POR GARANTÍAS

Reposición Temporal o Compensación

Se podrá proceder con la reposición temporal o la compensación de equipos en el caso que el o los Equipos Biomédicos adquiridos presenten fallas atribuibles a la garantía de fábrica y cuando sus daños superen a los tiempos establecidos por alta disponibilidad (mayor al 97% anual del tiempo), de tal forma que el servicio se encuentre operativo para la prestación ininterrumpida de los servicios ciudadanos, salvo que la entidad contratante no lo requiera o que al incorporar un equipo de respaldo (back up) contemple un tiempo de instalación y calibración superior a 24 horas o afectación física en la infraestructura, en este último caso el CONTRATISTA asumirá los costos correspondientes que se deriven por la paralización del equipo cuando por falta del servicio se refiera a los usuarios a prestadores externos y que impliquen erogación de recursos económicos para la Entidad Contratante.

En el caso que la falla fuese atribuible a una mala utilización por parte del personal de la unidad de salud o caso fortuito se solicitará al contratista el servicio de reposición, para lo cual la Entidad Contratante asumirá los costos que implica dicha reposición; en este caso el contratista deberá señalar el costo diario de la reposición temporal del equipo, a fin de que la Entidad Contratante dependiendo de las condiciones, determine la viabilidad o no de requerir un equipo temporal de reposición.

Esta oferta debe incluir el costo de los materiales, equipos, mano de obra, transporte, costos indirectos, impuestos, tasas vigentes, entrega del o los equipos a la Entidad Contratante en los que se requiera y el costo por flete, entre otros; es decir, todo lo necesario para entregar el o los Equipos Biomédicos contratados a la entidad contratante a entera satisfacción de la misma y listo para su uso, así como su retiro al término de su uso.

El CONTRATISTA asumirá los costos de la Reposición Temporal de los Equipos Biomédicos durante los trabajos de mantenimiento que impidan su utilización cuando exceda los plazos establecidos por encima del 3% anual del tiempo destinado al mantenimiento por alta disponibilidad o cuando se presenten fallas o daños atribuibles al fabricante.

Reposición Definitiva

Se realizará de manera obligatoria por parte del CONTRATISTA, cuando el o los Equipos Biomédicos deban ser reemplazados durante el tiempo de Garantía de Fábrica al no poder ser reparados efectivamente con un mantenimiento correctivo, siempre y cuando las causas sean imputables a defectos de fabricación y/o vicios ocultos que pudieran encontrarse, deficiencias en los trabajos de mantenimiento, ausencia de repuestos, accesorios, piezas, partes del bien o si durante 3 (tres) veces en un año calendario (previo informe de verificación en cual se establezca que las fallas son inherentes al equipo), el equipo sufriera desperfectos que obstaculicen su normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios ciudadanos, en estos casos el equipo deberá ser remplazo por uno nuevo de iguales o mayores características o especificaciones técnicas tomando en cuenta que no necesariamente el bien debe ser de la misma marca, esto previo a la aceptación del Administrador del Contratado, sustentado en el informe técnico de la Unidad Competente, esto aplicable ante cualquier daño o falla entre otros que pudieran encontrarse.

La reposición del Equipo Biomédico se realizará en el plazo máximo de 45 días cuando sea en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca y 60 días plazo para el resto de ciudades del país. El plazo se contabilizará desde la llegada del equipo a puerto destino, sin embargo el plazo total desde la notificación al OFERENTE hasta la instalación del equipo no podrá superar los 60 días calendario, de requerir un plazo mayor el mismo será autorizado por el Administrador del Contrato previo informe justificativo.

La reposición definitiva del bien, será convenida entre ambas partes, cuando se traten de equipos que requieran de permisos especiales por su naturaleza y/o principio de funcionamiento.

El CONTRATISTA asumirá todos los gastos de la instalación del equipo de reposición definitiva (viáticos, transporte, hospedaje, gastos de importación, costo de los materiales, mano de obra, costos indirectos, impuestos, tasas vigentes, entre otros en la entrega del o los equipos).

EN REFERENCIA A LA CAPACITACIÓN

Capacitación Técnica en la Instalación

Se deberá presentar el cronograma de la capacitación tanto para el personal técnico (área de mantenimiento) como para el personal de salud (médicos, auxiliares y enfermeras). Considerando el cambio de turnos del personal, garantizando que todos reciban las debidas capacitaciones.

El Plan de Capacitación presentado por el CONTRATISTA para el personal técnico de mantenimiento del Establecimiento de Salud, contendrá un programa detallado del manejo del equipamiento hospitalario, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Presentación y descripción de las especificaciones técnicas de cada equipo.
- b) Procedimiento antes del encendido de los equipos.
- c) Funcionamiento de los equipos bajo condiciones de operación normales.
- d) Procedimiento en situaciones de emergencia. Solución de problemas.
- e) Asesoramiento sobre medidas de mantenimiento preventivas.
- f) Ejercicios prácticos para la mejora de la rutina diaria del manejo de los equipos.
- g) Instrucciones para un rápido procedimiento de sustitución de accesorios y/o insumos de recambio.

- h) Medidas de seguridad estrictas y necesarias para el manejo de los equipos.
- i) Recomendaciones para asegurar una operación adecuada y eficiente de los equipos.
- j) Procedimientos de limpieza durante el mantenimiento preventivo y rutinas en el uso diario.

Para el personal técnico del área de mantenimiento de la Entidad Contratante se deben realizar al menos 2 capacitaciones: la primera al finalizar el proceso de instalación y entrega del equipo que no debe ser mayor a 10 días, la misma que debe asegurar que el personal técnico este completamente capacitado con el manejo y las bases técnicas del equipo y sus prestaciones; y, la segunda capacitación se la efectuará 60 días después como refuerzo de la capacitación inicial para solventar dudas del funcionamiento.

Para los profesionales de la salud que operan el Equipo Biomédico, se deben realizar mínimo tres capacitaciones; la primera al momento de la instalación, la misma que debe asegurar que el personal este completamente capacitado con el equipo y sus capacidades y/o prestaciones asegurando el adecuado empleo en los pacientes, la segunda se realizará a los 60 días como refuerzo a la inicial y la tercera capacitación se realizará un año posterior a la fecha de instalación y puesta en funcionamiento del equipo como refuerzo final a las dos anteriores.

Estas capacitaciones no limitan al CONTRATISTA a ejecutar un mayor número de capacitaciones si ellos a bien lo tuvieren o amerite la situación.

El Plan de Capacitación de los Equipos Biomédicos adquiridos serán impartidos por técnicos especialistas con experiencia, tanto para el área técnica como médica, en el caso de equipos especializados (especialmente los equipos de imagen y ventilación) se incluirá el entrenamiento por parte de un aplicacionista con experiencia certificada emitida por fábrica, las instalaciones de las Unidades de Salud donde fueron instalados los equipos, dos veces durante el tiempo de garantía técnica.

EN REFERENCIA A LOS MANUALES TÉCNICOS DE USO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Los manuales de uso, operación y servicio técnico deberán ser entregados en el momento de la instalación y puesta en funcionamiento del Equipo Biomédico de acuerdo a lo siguiente:

Entregar en físico y archivo digital los manuales técnicos en idioma CASTELLANO y los Manuales de Uso y Operación en Idioma CASTELLANO.

El Manual de Uso y Operación comprende instrucciones de manejo y cuidados a tener en cuenta para el adecuado funcionamiento y preservación del equipo; y el manual de Servicio Técnico contiene información detallada para su instalación, funcionamiento, entre otros, que contengan los diagramas de bloques, mecánicos, eléctricos y/o electrónicos, planos y procedimientos de montaje / instalación y otros que considere el CONTRATISTA.

Los manuales se distribuirán de la siguiente manera;

- a) El Manual de Uso y Operación que será 1 (Uno) por cada Equipo Biomédico y que se lo entregará al jefe del área del servicio,
- b) El Manual de Servicio Técnico que será 3 (Tres) por cada Equipo Biomédico y que se lo entregará 2 (Dos) para el departamento de mantenimiento de la unidad médica, y 1(Uno) para el área de activos fijos.

Los manuales no deberán tener marca de agua, anotación o sello que dificulte su lectura.

Se deberá entregar las actas de entrega-recepción de los manuales como parte del acta entrega-recepción final.

4.02 Se compromete al efecto a entregar lo ofertado, con sujeción a su propuesta, bajo lo dispuesto en el artículo 148 del Código de Comercio, y a las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación.

4.03 Las condiciones técnicas del presente contrato en el Anexo 1.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.01 El precio del Contrato es de USD 756.000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir IVA, de conformidad con el Acta de Negociación

5.02 Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el impuesto al valor agregado (IVA), que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.01.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01 Conforme a lo manifestado por el Subsecretario Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud mediante memorando MSP-SNGCSS-2020-0651-M de 09 de abril de 2020, a través del cual modifica las especificaciones técnicas que forma parte del presente contrato, el pago se realizará 100 % contra - entrega.

6.02 EN REFERENCIA A LOS MANTENIMIENTOS

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Los valores correspondientes a mantenimiento preventivo del Equipamiento Biomédico objeto de la contratación, se pagarán a partir de la culminación del tiempo de garantía técnica, misma que está descrita en la ficha técnica de cada bien. Durante el tiempo de garantía técnica el mantenimiento preventivo no tendrá costo alguno para la CONTRATANTE, una vez que se haya recibido a entera satisfacción la prestación del servicio.

Los pagos que se debieran hacer una vez culminado el tiempo de garantía técnica, es decir; durante el tiempo restante de vida útil del bien, deben ser previamente aprobados por el administrador del contrato o su delegado, en base a un Informe Técnico en el que se indique que el servicio ha sido prestado a entera satisfacción; conforme los

procedimientos emitidos por la CONTRATANTE, considerando que dichos montos no podrán superar los valores calculados según la vida útil y el porcentaje del costo de mantenimiento por cada bien posterior al periodo de garantía.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

Los valores correspondientes al mantenimiento correctivo de los equipos contratados, se cancelarán contra factura una vez recibida la prestación del servicio aprobada por el administrador del contrato o su delegado, en base a un Informe Técnico en el que se indique que el servicio ha sido prestado a entera satisfacción, a partir del año de culminación de la garantía técnica, tomando en consideración que dentro de este lapso de tiempo el mantenimiento correctivo y repuestos no tendrá costo alguno para la CONTRATANTE, salvo el caso demostrado y documentado de negligencia en el manejo de los bienes objeto del contrato por parte de personal operario o bajo responsabilidad de la unidad de los bienes objeto del contrato, para lo cual se deberá emitir el informe correspondiente y la CONTRATANTE cubrirá con los costos de dicho servicio, una vez reparado el bien seguirá contando con la garantía correspondiente.

Conforme a las especificaciones técnicas que forma parte del presente contrato, el plazo pago se realizará 100 % contra – entrega.

- 6.03** Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción del Ministerio de Salud Pública, previa la aprobación del administrador del contrato.
- 6.04** De los pagos que deba hacer, el Ministerio de Salud Pública, retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.
- 6.05** Pagos indebidos: el Ministerio de Salud Pública se reserva el derecho, de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después del cumplimiento del presente contrato, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el MSP, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

- 7.01** En virtud del artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y al versar la contratación sobre bienes, no procede la celebración de contratos complementarios para adquisiciones de bienes.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS

- 8.01** En el presente contrato se deberá rendir las siguientes garantías:

8.02 **Garantía Técnica**

El CONTRATISTA se compromete a entregar dos Garantías Técnicas que constan de lo siguiente

- Entrega de un certificado de garantía técnica de fábrica por tipo de equipo emitido por el proveedor que incluya todos los parámetros de vigencia tecnológica previstos en el Decreto Ejecutivo No 1515 de 15 de mayo de 2013 y en la Codificación de Resoluciones del SERCOP RE-SERCOP-0000072 (Art. 121 numerales 1 y 3, y artículos 123, 124, 128, 135 y 136).
- Entrega de un certificado de garantía técnica extendida por tipo de equipo emitida por el proveedor, que incluya todos los parámetros de vigencia tecnológica previstos en el Decreto Ejecutivo No 1515 de 15 de mayo de 2013 y en la Codificación de Resoluciones del SERCOP RE-SERCOP-0000072 (Art. 121 numerales 1 y 3, y artículos 123, 124, 128, 135 y 136).
- El CONTRATISTA entregará el certificado de garantía de fábrica por cada Equipo Biomédico a la Entidad Contratante cuando se realice la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los mismos.
- El CONTRATISTA garantizará la reposición del bien por uno de iguales o mejores características, tomando en cuenta que no necesariamente el bien debe ser de la misma marca, esto previo a la aceptación del Administrador del Contrato, sustentado en el informe técnico de la Unidad Competente, esto aplica ante cualquier daño o falla entre otros que pudieran encontrarse, que obstaculicen su normal funcionamiento durante la vigencia de la garantía técnica. Para su aplicación se procederá de acuerdo a lo establecido en el ACÁPITE REFERENTE A LA REPOSICIÓN TEMPORAL.
- La garantía de fábrica incluye el mantenimiento preventivo, correctivo y calibraciones (metrología), en referencia al mantenimiento correctivo realizado deberá especificar los repuestos que se encuentran dentro de la garantía, caso contrario se sobre entenderá que todos las partes han sido incluidas.
- Dentro de la vigencia de la garantía de fábrica la Entidad Contratante no realizará erogaciones de dinero por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo, en lo que se incluye lo siguiente:
 - a. Dentro del tiempo de esta garantía el CONTRATISTA correrá con todos los gastos de viáticos, transporte, hospedaje, gastos de importación u otros generados por la respuesta ante un mantenimiento preventivo o correctivo.
 - b. Actualizaciones (update) y configuraciones de software sin costo durante la vigencia de la garantía de fábrica, los mismos que deben contener versiones completas del software, impidiéndose la instalación de software en modo demo o licencias parciales para cualquiera de las aplicaciones ofertadas.
 - c. El CONTRATISTA pondrá a disposición de la Entidad Contratante las mejoras tecnológicas (upgrades) que pudieran desarrollarse en los equipos ofertados, para que la Entidad Contratante pueda adquirirlos si así lo decide.
 - d. Soporte técnico es de 24 horas los 7 días de la semana.
 - e. El tiempo de respuesta del proveedor ante una falla del Equipamiento Biomédico, es decir, por algún inconveniente que dificulte su uso continuo normal, no debe ser mayor a dos (2) horas, y en el caso de requerirse la presencia del técnico en la unidad de salud requirente, el tiempo de asistencia no debe ser mayor a 24 horas para las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y 48 horas para el resto del País. Cuando el Equipamiento Biomédico quede fuera de funcionamiento por encima del tiempo establecido por incumplimiento en el tiempo de respuesta atribuible a la CONTRATISTA, se

sumarán al tiempo de garantía que se oferte, quedando obligado el CONTRATISTA a extender el plazo de vigencia de la garantía del Equipo Biomédico y sus componentes, cuantas veces sea necesario, por un plazo similar al que el Equipo Biomédico se encuentre inoperativo por causas atribuibles al mismo.

- La provisión de los repuestos, accesorios, partes, kits y piezas necesarios para el mantenimiento preventivo periódico y correctivo no tendrá costo alguno para la Entidad Contratante excepto para el caso de un mantenimiento correctivo atribuible a su mal uso y/o caso fortuito.
- Los mantenimientos preventivos periódicos y correctivos deberán incluir calibraciones, ajustes, lecturas de voltaje y parámetros conforme las recomendaciones del Fabricante, sin costo adicional para la Entidad Contratante.
- Los instrumentos de medición y/o calibración deberán estar acreditados por la Entidad Competente Nacional o Internacional, y estar vigentes.
- El CONTRATISTA deberá presentar un reporte de mantenimiento cada vez que lo realice según el plan de mantenimiento entregado y un informe detallado de las actividades de cada uno de los mantenimientos con sus respectivos valores de calibración, así como, el detalle de los repuestos cambiados, los cuales se entregarán al área de mantenimiento de la Unidad de Salud a la cual se prestó el servicio. Estos informes técnicos, deberán estar acorde al modelo que será aprobado por el Administrador del Contrato en el momento de la ejecución del Contrato. Mismo que debe estar basado en los parámetros técnicos estipulados en el Manual de Gestión de Mantenimiento de Equipos Médicos emitido mediante Acuerdo Ministerial 0224-2018 o sus modificaciones.
- El equipo debe estar operativo para la prestación del servicio al público por alta disponibilidad (mayor al 97% anual del tiempo), el porcentaje restante (3%) del tiempo se destinará a mantenimientos planificados, por lo tanto se entenderá que la prestación ininterrumpida es aquella libre de mantenimientos. Cuando el equipo quede fuera de funcionamiento durante el periodo de garantía mayor al 3% del tiempo debido a reparaciones o por incumplimiento de cualquier índole atribuible al proveedor, se sumarán al tiempo de garantía que se oferte, quedando obligado el proveedor a extender el plazo de vigencia de la garantía del equipo biomédico y sus componentes, cuantas veces sea necesario, por un plazo similar al que el equipo se encuentre inoperativo por causas atribuibles a defectos de fábrica.
- El CONTRATISTA deberá garantizar la calidad del servicio de mantenimiento correctivo y de los repuestos, trabajos sobre los cuales deberá señalar expresamente el periodo de garantía correspondiente, el mismo que no será menor a 6 meses en mano de obra y 1 año para los repuestos.
- Capacidad de respuesta por el proveedor con piezas y repuestos en un máximo de 15 días, una vez emitido el requerimiento formalmente por parte de la Entidad Contratante, siempre y cuando se trate de piezas y repuestos que con mayor frecuencia requieran de una sustitución y cuenten con distribuidor local.
- Precios en los repuestos para mantenimientos correctivos, accesorios y consumibles, inferiores al precio de adquisición de los mismos en el mercado nacional.

La garantía de fábrica no aplicará en aquellos equipos que presenten fallas o averías atribuibles a su mal uso y/o caso fortuito.

a) **Garantía Técnica Extendida** la cual tendrá una validez de tiempo igual al de vida útil del Equipamiento Biomédico, la misma que entrará en vigencia a partir del término de la Garantía de Fábrica, que debe cumplir con:

- El CONTRATISTA garantizará la reposición del bien por uno de iguales o mejores características ante cualquier daño o falla entre otros que pudieran encontrarse, que obstaculicen su normal funcionamiento durante la vigencia de la garantía técnica. Para su aplicación se procederá de acuerdo lo establecido en el acápite referente a la "Reposición Temporal".
- Una vez finalizado el tiempo de garantía técnica establecida en las fichas técnicas referenciales, el CONTRATISTA deberá brindar el servicio de mantenimiento preventivo por el tiempo de vida útil restante.
- Dentro de la vigencia de la garantía técnica la Entidad Contratante realizará erogaciones de dinero por concepto de mantenimiento preventivo (no superior en los porcentajes establecidos por mantenimiento durante el tiempo de vida útil) y correctivo, los mismos que serán cancelados por la Entidad Contratante contra factura una vez recibida la prestación del servicio a entera satisfacción, en las cuales se menciona lo siguiente:
 - a. El CONTRATISTA pondrá a disposición de la Entidad Contratante las actualizaciones (update) y configuraciones de software durante la vigencia tecnológica del bien (vida útil del equipo), los mismos que deben contener versiones completas del software, impidiéndose la instalación de software en modo demo o licencias parciales para cualquiera de las aplicaciones ofertadas, para que la Entidad Contratante pueda adquirirlos si así lo decide.
 - b. La CONTRATISTA pondrá a disposición de la Entidad Contratante las mejoras tecnológicas (upgrades) que pudieran desarrollarse en los equipos ofertados, para que la Entidad Contratante pueda adquirirlos si así lo decide.
 - c. Soporte técnico es de 24 horas los 7 días de la semana.
 - d. El tiempo de respuesta del proveedor ante una falla del equipo, es decir por un mantenimiento correctivo, no debe ser mayor a 2 horas, y en el caso de requerirse la presencia del técnico en sitio, el tiempo de asistencia no debe ser mayor a 24 horas para las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y 36 horas para el resto del País.
- Los mantenimientos preventivos periódicos y correctivos deberán incluir calibraciones (metrología), ajustes, lecturas de voltaje y parámetros sin costo adicional para la Entidad Contratante.
- Los instrumentos de medición y/o patrones de calibración deberán garantizar la trazabilidad de las mediciones en general.
- Se deberá presentar informes detallados de las actividades de cada uno de los mantenimientos con sus respectivos valores de verificación, certificado de calibración, así como el detalle de los repuestos cambiados, los cuales se entregarán al área de mantenimiento de la Unidad de Salud. Estos informes técnicos, deberán estar acorde al modelo que será entregado por el Administrador del Contrato en el momento de la ejecución del Contrato.

8.03 Garantía de Fiel Cumplimiento.- No se exige este tipo de garantía al ser el pago contra entrega

8.04 Devolución de las garantías. Las garantías serán devueltas cuando se han cumplido todas las obligaciones que avalan.

La Garantía Técnica observará las condiciones en las que se emite.

Cláusula Novena.- PLAZO

Conforme lo establece el memorando Nro. MSP-CGAF-2020-0305-M de 20 de abril de 2020, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero del MSP delegado por la Máxima Autoridad para las contrataciones de emergencia, el plazo de ejecución es de tres (3) días calendario a partir de la suscripción del contrato.

Dos (2) años de garantía de fábrica, la cual cubre el mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo repuestos, accesorios y otros especificados por el Contratista.

Los años de garantía técnica extendida, la cual cubre la calidad y buen funcionamiento de los Equipos Biomédicos durante el tiempo de vida útil, la provisión de repuestos, accesorios, partes y piezas necesarios para el mantenimiento preventivo periódico y correctivo, la cual entra en vigencia una vez que finalice la garantía de fábrica, el detalle del tiempo de Vida Útil y Porcentaje de Mantenimiento.

Lo que corresponde a las capacitaciones se procederá de acuerdo al punto 3.4 dependiendo el tipo de bien, las cuales se realizarán dentro del periodo de garantía de fábrica, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

Cláusula Décima.- PRÓRROGA DE PLAZO

10.01 El MSP prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad del MSP o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por el MSP u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si el MSP no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

10.02 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad del MSP o su delegado/a, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima Primera.- MULTAS

11.01 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista se aplicará, la multa del uno por mil (1 x 1000), del valor el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse.

No se impondrá la multa en el evento de caso fortuito o fuerza mayor calificados por el MSP o por causas imputables al MSP, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el MSP, para lo cual se notificará al MSP dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos.

Decurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el CONTRATISTA como causa para la no entrega del objeto de la contratación a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

11.02 El MSP queda autorizado por el CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno.

11.03 Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco (5%) por ciento del monto total del contrato, el MSP podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al CONTRATISTA.

Cláusula Décima Segunda.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

12.01 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, razón por la cual el contratista renuncia a dicho reajuste de conformidad con el artículo 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCNP).

Cláusula Décima Tercera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

13.1 El CONTRATISTA no podrá ceder asignar o transferir en forma alguna total o parcialmente este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización del Ministerio de Salud Pública, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta (30%) por ciento del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

13.2 El CONTRATISTA será el único responsable ante el MSP, por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directas o indirectamente empleados por ellos.

Cláusula Décima Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- 14.1** Mediante memorando No. MSP-CGAF-2020-0296-M de 16 de abril de 2020, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero Delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, designa al Director Administrativo, como Administrador del contrato, responsable de la coordinación y seguimiento de la ejecución contractual.
- 14.2** El administrador del presente contrato, deberá atenerse a las especificaciones técnicas, ficha técnica y acta de negociación que forman parte del presente contrato y oferta del CONTRATISTA.
- 14.3** El MSP podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Quinta.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO

- 15.1** La recepción del proceso de adquisición de "CATORCE VENTILADORES PARA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RES-06-R08" se realizará a entera satisfacción del MSP y conforme a las especificaciones técnicas en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.
- 15.2** Si el MSP no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.
- 15.3** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por el MSP, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.
- 15.4** Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.
- 15.5** **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.
- 15.6** **Recepción técnica**

La CONTRATANTE designará al Gerente Del Proyecto De Infraestructura Física, Equipamiento, Mantenimiento, Estudios y Fiscalización en Salud; quién actuará desde el inicio de la ejecución del contrato hasta que los bienes sean entregados a completa satisfacción en cada Establecimiento de Salud, y velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, adoptará las acciones y medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

Toda vez que los bienes sean entregados en cada Establecimiento de Salud a completa satisfacción, es obligación y responsabilidad de cada Unidad de salud cumplir de acuerdo a la ley y dar cumplimiento al principio de vigencia tecnológica (Decreto Presidencial 1515), garantizando el funcionamiento del equipamiento médico durante el tiempo de vida útil.

En caso de ser necesario la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE, podrá reemplazar al Administrador del Contrato mediante memorando dirigido a quien sea nombrado como tal, lo cual se notificará al Administrador del Contrato anterior y a la CONTRATISTA.

15.7 Recepción Administrativa

A cargo de los responsables designados por la entidad contratante y por el proveedor:

- El Administrador del Contrato
- Un técnico, que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.
- El Contratista o su delegado, quien deberá presentar los siguientes documentos: Factura, Garantía Técnica de Calidad. Entregar en físico y archivo digital los manuales técnicos en idioma CASTELLANO y los Manuales de Uso y Operación en Idioma CASTELLANO.

Las actas de entrega-recepción serán suscritas por el personal designado por la entidad contratante de la recepción administrativa de conformidad a lo establecido en el Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Sexta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él, en la norma legal específicamente aplicable al mismo.

- 16.1** El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las necesidades elaboradas por el MSP y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.
- 16.2** El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por el MSP, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

- 16.3 Los delegados o responsables técnicos del MSP, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por el MSP toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.
- 16.4 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las necesidades institucionales, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.
- 16.5 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 16.6 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el MSP tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.
- 16.7 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en las especificaciones técnicas, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.
- 16.8 El proveedor adjudicado, previo a la suscripción del contrato deberá desglosar los valores finales por cada tipo de equipo y del servicio de mantenimiento e informar por escrito a la CONTRATANTE, valores que no podrán ser superiores a los precios unitarios establecidos.
- 16.9 Suministrar los materiales y equipos descritos en las Especificaciones Técnicas de los Pliegos y la Oferta; proceder con su instalación, capacitación sobre su correcto uso y mantenimiento; y realización de los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios durante la vida útil de los bienes.
- 16.10 Entregar equipos nuevos de paquete, no re-manufacturados, no restaurados, no reacondicionados y no reconstruidos.
- 16.11 Coordinar con el administrador del contrato el cronograma de mantenimientos preventivos y correctivos; así como la entrega de informes de mantenimientos realizados.
- 16.12 Entregar los equipos en el lugar establecido por la CONTRATANTE, probados y funcionando bajo todos sus parámetros y configuraciones de fábrica. El costo de transporte de los equipos y todos los accesorios que el mismo necesite para su correcto funcionamiento, correrán a cargo del CONTRATISTA de acuerdo al numeral 9 de este documento.
- 16.13 Cumplir con las condiciones y términos establecidos en su oferta.
- 16.14 Proveer del personal debidamente capacitado, calificado y certificado que se requiera en la ejecución de las labores objeto del contrato. Dicho personal estará bajo la exclusiva dependencia, responsabilidad y dirección de la CONTRATANTE.
- 16.15 Respetar y someterse a las reglas de control interno de la CONTRATANTE, mismas que serán puestas en conocimiento de la CONTRATISTA para la adecuada ejecución del contrato.
- 16.16 Utilizar todos los medios requeridos para el cabal cumplimiento de las actividades ofertadas, así como de las descritas en el contrato.
- 16.17 Responder a la CONTRATANTE y a terceros por todos los daños y/o perjuicios que le sean atribuibles y que se ocasionen en virtud de la realización de las actividades ofertadas que se generan de acuerdo a la naturaleza del contrato.
- 16.18 Contar por su cuenta y a su costo, todos los recursos necesarios para la ejecución del contrato, salvo aquellos que provea la CONTRATANTE.
- 16.19 Entregar a la CONTRATANTE los informes periódicos requeridos por la administración del contrato en los términos, plazos y formatos para ello definidos previamente, de forma tal que se pueda verificar el cumplimiento de cronogramas y avances de entregas del avance del contrato.
- 16.20 Contar con la organización administrativa y el personal técnico necesario para la cabal y oportuna ejecución del objeto establecido en el presente contrato.
- 16.21 Ceñirse a las especificaciones señaladas por la CONTRATANTE, de conformidad con los requerimientos mínimos establecidos en las especificaciones técnicas de los pliegos y de la oferta.
- 16.22 Cubrir todos los costos que genera la estadía, alimentación, seguro médico y transporte del personal técnico del CONTRATISTA.
- 16.23 El CONTRATISTA deberá entregar un cronograma detallado de las actividades de mantenimiento preventivo que se realizarán durante la ejecución del contrato, especificando: equipo, fecha, hora y duración de los mismos. El cronograma no podrá ser modificado por la CONTRATISTA sin la autorización escrita del administrador del contrato, una vez que se cuente con el acta entrega recepción definitiva del equipo.
- 16.24 En casos de que surjan fallas que por sus características no sean consideradas ordinarias, interrupciones en el servicio o cualquier otro inconveniente que lo justifique, el administrador del contrato podrá requerir al contratista la elaboración de informes adicionales sobre las dificultades específicas presentadas.
- 16.25 De ser detectado algún problema por el mal uso de los equipos, el CONTRATISTA programará capacitaciones sobre esta temática que ayuden a prevenir posibles daños futuros; esto previa coordinación con el Administrador del contrato y sin costo alguno para la CONTRATANTE.
- 16.26 El CONTRATISTA dará cumplimiento cabal a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, pliegos y cualquier otra obligación que se derive naturalmente del contrato.
- 16.27 Las demás determinadas en el numeral 17 de las especificaciones técnicas.

Cláusula Décima Séptima.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

- 17.1 Designar al administrador del contrato.
- 17.2 Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- 17.3 Dar solución inmediata a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato.
- 17.4 Las condiciones técnicas detalladas en el Anexo 1.

Cláusula Décima Octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 18.1 **Terminación del contrato.**- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y especificaciones Técnicas que forman parte del Contrato.
- 18.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.**-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del MSP, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:
- Si el CONTRATISTA no notificare al MSP acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
 - Si el MSP, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco (25%) por ciento o más del capital social del CONTRATISTA;
 - Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
 - Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
 - En caso de que el MSP encuentre que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad del MSP o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- 18.3 **Procedimiento de terminación unilateral.**- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.
- 18.4 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.
- 18.5 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 19.01 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo señalado en el Código Orgánico General de Procesos del domicilio de la entidad contratante.
- 19.02 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.
- 19.03 El CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato.
- 19.04 Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el MSP podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, y hacer efectiva las garantías de ser el caso.

Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

- 20.01 El MSP efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.
- 20.02 El MSP retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.
- 20.03 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará al MSP hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Primera.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

- 21.01 El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión del objeto del presente contrato.

Clausula Vigésima Segunda.- LABORAL

22.1 El CONTRATISTA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Mandato Constituyente No. 8, Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás Leyes conexas. En consecuencia, el MSP está exento de toda obligación respecto del personal del CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo cual, el MSP ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Clausula Vigésima Tercera.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

23.1 El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar, subcontratar, ni transferir en todo o en parte este contrato, y en caso de que se encargue a terceros trabajos determinados, no se liberará de las obligaciones contractuales contraídas.

Clausula Vigésima Cuarta.- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA

24.1 El CONTRATISTA declara bajo juramento y bajo las penas del perjurio, que no se encuentra entre las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 110 y 111 de su Reglamento General, para celebrar contratos con el Estado o con las Entidades del Sector Público.

Clausula Vigésima Quinta.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

25.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

- a) El MSP estará representado por el Administrador del Contrato.
- b) El contratista estará representado por sus propios derechos, a través del señor Andrade Lara Javier Roberto.
- c) Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Clausula Vigésima Sexta.- DOMICILIO

26.1 Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el CONTRATISTA a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

26.2 Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan, las siguientes direcciones:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Dirección: Avda. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan, Plataforma Gubernamental.
Teléfonos: 02 3814 400.
Página web: www.salud.gob.ec
RUC: 1760001120001.
Quito-Ecuador.

Señor ANDRADE LARA JAVIER ROBERTO

Dirección: Urb. Cofavi Manuel Matheu N57-52 y José María Borrero
Teléfonos: 22408661
Correo Electrónico: javierroberto@hotmail.com
RUC: 1708223027001
Guayaquil - Ecuador.

Clausula Vigésima Séptima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

27.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente contrato.


27.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para lo cual suscriben en seis (6) ejemplares de igual contenido y valor.

Dado, en la ciudad de Quito, a

27 ABR. 2020


Ing. Miguel Ángel Guevara Yulán
Coordinador General Administrativo Financiero
Ministerio de Salud Pública
CONTRATANTE




Sr. Javier Roberto Andrade Lara
RUC: 1708223027001
CONTRATISTA

JRAL MEDICAL
RUC: 1708223027001